

Constancia: Señor Juez, le informo que el secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, presentó rendición de cuentas parciales. A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
Libertad y Orden

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado	JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ
Radicado	05001-31-03-007-2013-00360 00
Procedencia	Juzgado 7º Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
Asunto	Termina por pago
Auto	596 V

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (ANT.)
Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, se pone en conocimiento de las partes, las rendición de cuentas presentadas por el secuestre, las cuales serán tenidas en cuenta como definitivas, toda vez que el proceso se está terminando por pago total de la obligación.

Finalmente, en escrito que obra a folio 190 y ss del presente cuaderno, la apoderada de la parte demandante, peticionó se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se proceda con el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Atendiendo que lo peticionado cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, en contra de JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO de la medida cautelar decretada en providencia del 21 de Mayo del 2013(fl. 32 vto Cdno ppal) corresponde al:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-383177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 430 del 17 de mayo de 2013 por la Secretaría del Juzgado Séptimo Civil Circuito de Medellín (fl.34 cdno ppal).

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

QUINTO: SE ORDENA, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial, que, según certificación expedida por esta, se encuentra disponible la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.807.289) a la parte demandada,** tal y como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante en el escrito de terminación (fl. 191 cdno ppal).

Dicha entrega se hará a la parte demandada **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ,** identificado con c.c. N° 70.579.766.

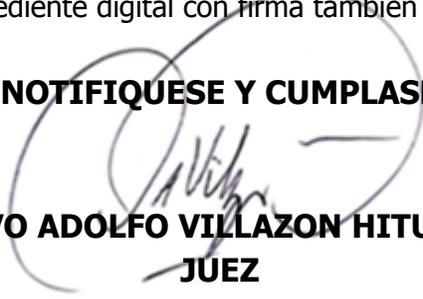
Entrega que se realizará por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito que le sirve de Apoyo a este Despacho Judicial, previa las verificaciones a que haya lugar.

SEXTO: Se fijan como honorarios definitivos al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. la suma de trescientos mil pesos (\$300.000)

SÉPTIMO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ

(FIRMADO DIGITALMENTE)

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria